

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos ,il veintitrés (2023)

Adopción
1100131100152023-00361-00

La anterior demanda reúne los requisitos formales, y de conformidad a los Art., 71, 125 y 126 y demás normas concordantes del Código de la Infancia y de la adolescencia, el Juez dispone:

Admitir la demanda de adopción de la niña **CRISMARY GABRIELA LOYO LANDINEZ** promovido a través de apoderado judicial por los señores **FRANCIS JOSEPH THEODROS GILLIS Y ANDREINA PATRICIA PULIDO ROZO** de nacionalidad colombiana.

Dar a la presente acción el trámite que establece el Art. 128 y siguientes del Código de la Infancia y de la adolescencia.

Notificar la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos a este despacho, para que en el término de tres (3) días se pronuncien al respecto en los términos y para los fines del Art. 126 inciso 1 de la Ley 1098 de 2006.

Se reconoce al abogado **OLGA DEL PILAR TOBÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf87a24049bf3924c2deed13ad6c41950695b1fa495fe3221addf89bb3db5408**

Documento generado en 13/06/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Alimentos

1100131100152022 00143-00

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA C.C. No 1.000.218.507

DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ C.C. No 1.018.496.617

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que, el demandado fue notificado el día 15 de marzo de 2022 tal como se desprende de la documental obrante a folio 42,43.

(fol. 58-60). Se reconoce personería a la profesional del derecho MARÍA YOLANDA TAFUR BARRETO como apoderada del demandado señor JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 44-57, 61-71). Se tiene por allegada dentro del término legal la contestación de demanda por parte del demandado a través de su apoderada, **quien, a su vez, presenta excepciones de mérito.**

(fol. 74-77). Visto el escrito que antecede, se acepta la RENUNCIA del poder suscrita por la profesional del derecho MARÍA YOLANDA TAFUR BARRETO como apoderada del demandado, señor JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

(fol. 81-83). Visto el escrito que antecede, se acepta la RENUNCIA del poder suscrita por la profesional del derecho JHOENNYA MORENO REALES como apoderada de la demandante, señora ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante **guardó silencio** en el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la conservación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia

Con relación a la prueba testimonial solicitada, se niega, toda vez que, la pretensión principal de este litigio es la fijación de una cuota alimentaria de acuerdo a las condiciones y circunstancias domesticas que acompañan al alimentante, mas no, establecer el cumplimiento o no de obligaciones alimentarias a cargo del demandado, será a través de otros medios probatorios que se establecerá la capacidad económica del señor JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ.

OFICIOS: A la comisaria de familia de sopo Cundinamarca, para que, envíe copia de las actuaciones que cursan en esa oficina entre los señores JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ y ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

A la **EPS SANITAS**, para que informe el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ el nombre de su empleador y la dirección de éste.

OFICIAR a la DIAN para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos 3 años de JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ y ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA.

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de JUAN SEBASTIÁN SÁENZ RODRÍGUEZ y ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Se **REQUIERE** a las partes para que, dentro del presente asunto procedan a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberán **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo

de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito a las direcciones físicas y electrónicas reportadas en la demanda.**

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99fde0c939391d318d58f6c0761fbd17129f5541a14f4d1814eabe9708bc75**

Documento generado en 13/06/2023 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>